



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 9 6

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 1538/2011: INCREMENTÁSE la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública de la Ordenanza Impositiva anual.-

Publicado, el día 29 de junio de 2011.

SAN ISIDRO, 24 de junio de 2011

DECRETO NUMERO: **1 5 3 8**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE el Departamento Ejecutivo fue autorizado a determinar fechas y porcentajes de aplicación del incremento dispuesto para el corriente, por el artículo 40° de la Ordenanza Impositiva vigente; y

Considerando:

QUE por los Decretos N° 1; 398 y 784 de 2011 se ha hecho uso de esta facultad aplicando incrementos parciales sobre las cuotas primera, segunda y tercera del corriente respectivamente, sin llegar a utilizar el máximo permitido (15%);

QUE ante la próxima emisión de la 4ta. cuota anual, se hace necesario producir un mínimo ajuste, estimando que el mismo, no incidirá sustancialmente sobre las economías familiares de los contribuyentes;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTÍCULO 1°.- Increméntase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y
***** Reconstrucción de la Vía Pública (incluidos los mínimos por categorías) hasta llegar a un acumulado ANUAL de 14,03% , quedando redactado el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2° .- El incremento establecido en el artículo anterior será prorrateado entre
***** las cuotas con vencimiento a partir del 1ro. de julio de 2011.-

/...

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
ms/ec

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 1.532$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.** = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.** = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.** = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.** = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.** = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.** = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.** = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2º.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda.....	12‰
Categoría 3.....	Comercio	16‰
Categoría 4.....	Industria	20‰
Categoría 5.....	Cultos	6‰
Categoría 6.....	Cocheras	6‰
Categoría 7.....	Bauleras.....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías.....	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2011 a abonar para las categorías 2, 3,4, 5 y 10 en \$ 615.36

Fijase la tasa mínima anual 2011 a abonar para la categoría 1, en : \$ 504.10

Fijase la tasa mínima anual 2011 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 197.06

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.